

Considerando que, el expediente incoado a doña Carolina López García reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a doña Carolina López García para los cursos 1981/82, 1982/83 y 1983/84 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Antonio López de la Cruz, la obligación de devolver las cantidades percibidas, 10.000, 20.000 y 28.000 pesetas, respectivamente, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (I. N. A. P. E.), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Segundo.—El ingreso de las 58.000 pesetas deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) 1984).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades, que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPF.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

612

ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se declaran a determinadas Empresas como «Empresa Artesana Protegida» en el ejercicio 1984.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1981 sobre normas para la declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio 1984 vino a autorizar, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, al Ministerio de Industria y Energía para declarar «Empresa Artesana Protegida» a aquellos titulares de Empresas artesanas que habiéndolo solicitado reunieran, a juicio de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria las condiciones de necesidad establecidas en el artículo segundo de la mencionada norma.

En dicha Orden ministerial se vino a fijar el plazo para la presentación de solicitudes y una vez finalizado éste, se ha procedido por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria a la valoración y estimación de las diversas solicitudes presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 1 de octubre. Una vez efectuado el estudio por la Dirección General competente, han sido propuestas para ser declaradas «Empresas Artesanas Protegidas» las que se relacionan en los anexos de la presente Orden y a las que en su día se determinarán, mediante Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la referida Orden, los beneficios que correspondan, así como las condiciones para su concesión.

La cuantía total de las subvenciones a conceder a las Empresas que se reseñan en los anexos se eleva a 15.000.000 de pesetas, cantidad que no supera las previsiones presupuestarias recogidas en el crédito 20.09.471 (Programa 240-Artesanía) del

Presupuesto de Gastos de este Departamento para el ejercicio 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declaran «Empresas Artesanas Protegidas» las Empresas artesanas que se relacionan en los anexos de la presente Orden. La declaración tendrá validez de un año a contar desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Segundo.—La cuantía de las subvenciones o cualquier otro beneficio a que dé lugar la presente declaración será fijada para cada caso mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 1 de octubre de 1984 sobre normas para la declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre de 1984).

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1984), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

### ANEXO I DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DECLARAN A 10 UNIDADES ARTESANAS COMO «EMPRESA ARTESANA PROTEGIDA» EN EL EJERCICIO 1984, CON UNA SUBVENCIÓN DE 500.000 PESETAS CADA UNA

- EAP/6. Thomas Pupkiewicz, de Barcelona.
- EAP/10. Ramón González Taboada, de Santiago de Compostela (La Coruña).
- EAP/15. Dolores Sánchez López, de Encinasola (Huelva).
- EAP/16. María Rodríguez Reguera, de León.
- EAP/22. Cooperativa Artesana «El Barco». Eduardo Benavente Gutiérrez y dos más, de Madrid.
- EAP/27. «Eskuz/Artesanos Navarros, S. Coop.». Javier del Río Arroniz, de Pamplona (Navarra).
- EAP/42. Antonio Valmaseda Sola, de Toledo.
- EAP/43. «Teresa». Cerámica. Gabriel de la Cal Herrero, de Puente del Arzobispo (Toledo).
- EAP/45. «Manit, S. Coop. Ltda.». José Roselló Romeu, de Valencia.
- EAP/48. Cerámicas «Ismael Casos». Ismael Casos Cerveró de Manises (Valencia).

### ANEXO II DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DECLARAN A 40 UNIDADES ARTESANAS COMO «EMPRESA ARTESANA PROTEGIDA» EN EL EJERCICIO 1984, CON UNA SUBVENCIÓN DE 250.000 PESETAS CADA UNA

- EAP/1. Luis Lozano Garay, de Albacete.
- EAP/2. Taller de Cerámica «La Cuadra». Ascensión Moreno Moreno, de Chinchilla de Montearagón (Albacete).
- EAP/3. Artesanía «Boix». José Boix Ivorra de Agost (Alicante).
- EAP/4. Viuda de Manuel Carrasco Ortiz, Daniela Bellido Barragán, de Zafra (Badajoz).
- EAP/5. Gabriel Riera Ferragut, de Lloseta (Baleares).
- EAP/7. «Orvell». José Peña Siñol, de Barcelona.
- EAP/8. «Nona». José Cardona Vivas, de Mataró (Barcelona).
- EAP/9. Rafael Conde Vega, de Córdoba.
- EAP/11. «CAL». Concepción Lledó Sandoval, de Cuenca.
- EAP/12. María Victoria Jiménez González, de Granada.
- EAP/13. José y Francisco Javier Urraca Velasco, de San Sebastián (Guipuzcoa).
- EAP/14. Emilia Barroso Preciado, de Calañas (Huelva).
- EAP/17. Martín Cordero Peñín, de Jiménez de Jamuz (León).
- EAP/18. María Dolores Fernández Geijo, de Val de San Lorenzo (León).
- EAP/19. Dionisio Pérez de Cabo, de Val de San Lorenzo (León).
- EAP/20. Cerámica de «Bonxe». Indalecio Lombao Gómez, de Otero de Rey (Lugo).
- EAP/21. Taller de Artesanía Textil. Ana Roquero Caparrós, de Madrid.
- EAP/23. Zapatería a Medida. Carlos Checa Peñaranda, de Madrid.
- EAP/24. «Voluta». Creaciones Artísticas. Roberto Castro González, de Villalbilla (Madrid).
- EAP/25. Pedro Serrano Moñino, de Murcia.
- EAP/26. Feliciano Martínez Navarro, de Lorca (Murcia).
- EAP/28. Antonio González Iglesias, de Orense.
- EAP/29. «Cerámica Faro». José Vega Suárez, de Oviedo.
- EAP/30. Teodoro Quesada Gelot, de Cangas de Onís (Oviedo).
- EAP/31. Antonia Calaro Gil y dos más, de Las Palmas de Gran Canaria.
- EAP/32. Eduardo Represas Fernández, de Puenteareas (Pontevedra).
- EAP/33. Bertila Pérez González, de El Paso, Isla de la Palma (Tenerife).
- EAP/34. Florencia Nieves Jiménez Jiménez, de Los Llanos de Aridane, Isla de la Palma (Tenerife).

- EAP/35. Natividad Hernández Gómez, de Los Llanos de Aridane, Isla de la Palma (Tenerife).  
 EAP/36. María Solbeida Marante de Paz, de El Paso, Isla de la Palma (Tenerife).  
 EAP/37. Taller-Escuela de Cerámica Municipal de Ribamontar al Mar. Elena Vázquez Roca, de Somo (Santander).  
 EAP/38. Alberto González Rayón, de Sierra, Ruiloba (Santander).  
 EAP/39. Manuel Pérez Castillo, de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).  
 EAP/40. José Archa Martínez, de Soria.  
 EAP/41. Rosario Hernández Jiménez, de Almazán (Soria).  
 EAP/44. Angel Velázquez Velada, de Puente del Arzobispo (Toledo).  
 EAP/46. «Casa Orrico». Manuel Orrico Gay, de Valencia.  
 EAP/47. «Hija de Agapito Díaz». Luisa Díaz Juan, de Estivella (Valencia).  
 EAP/49. «Cerería Vallisoletana». Ramón Ots Andrés, de Valladolid.  
 EAP/50. «Vidrieras de Arte Cristacolor». Jesús Antonio Navarro Vega, de Zaragoza.

613

**RESOLUCION de 4 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación en Meliana (Valencia), solicitado por Cooperativa Eléctrica de Meliana.**

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria de Valencia, a instancia de Cooperativa Eléctrica de Meliana, con domicilio en Meliana (Valencia), plaza del Pou, número 18, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios;

Resultando que a la citada autorización se opondrá «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando en síntesis que la solicitante tiene el carácter de distribuidor-revendedor de energía eléctrica; que lo que dicha Cooperativa pretende es obtener un aumento de potencia sobre la contenida en un contrato con el oponente; que «Hidroeléctrica Española» dispone de medios técnicos y está en disposición de atender directamente cualquier demanda de abonados finales de Meliana;

Resultando que al anterior escrito de oposición contesta el peticionario, alegando en síntesis que es una Cooperativa, cuya finalidad no es la reventa de energía; que las cláusulas del contrato suscrito con «Hidroeléctrica Española, S. A.», son nulas, a tenor del artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Visto el informe emitido por el órgano instructor del expediente.

Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de septiembre de 1939, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas; el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando que la interpretación de las cláusulas de los contratos de naturaleza privada es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que la instalación solicitada es necesaria para el suministro de energía eléctrica a los asociados de la Cooperativa, con lo que, en el caso de denegar la instalación, existiría un plazo de tiempo en el que el suministro no quedaría asegurado.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Cooperativa Eléctrica de Meliana el establecimiento de un centro de transformación de energía eléctrica de 1 000 KVA de potencia, y 20 000/220-127 V de relación de transformación, que estará ubicado en la calle de la Fuente, sin número, de la localidad de Meliana (Valencia).

La finalidad es suministrar energía eléctrica a sus asociados. Lo que comunico a V. S.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Jefe del Servicio Territorial de Industria de Valencia.— 5.407.D.

614

**RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se establece las condiciones a las que han de someterse las consultas a las bases de datos del Registro de la Propiedad Industrial.**

Ilmo. Sr.: Publicada la Orden ministerial de 12 de julio de 1984 por la que se autorizan los precios públicos por determinadas actividades del Registro de la Propiedad Industrial, ha quedado abierta la posibilidad de consulta a las bases de datos

del Organismo, a través de redes de comunicaciones, para realizar en línea búsquedas bibliográficas interactivas.

Habida cuenta las especiales características que conlleva la prestación de este servicio y de conformidad con lo establecido en la regla 2.ª del artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado, resulta necesario reglamentar las condiciones a las que ha de someterse la prestación del indicado servicio.

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 28 de diciembre de 1958, previo informe de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Dirección del Organismo, ha resuelto:

#### 1. Utilización del servicio.

Para poder acceder a la base de datos de invenciones del Registro de la Propiedad Industrial (CIBERPAT) los usuarios deberán someterse a los términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, utilizando redes de comunicaciones, para realizar telefónicamente en línea búsquedas bibliográficas interactivas.

#### 2. Duración de la prestación.

El servicio podrá prestarse por un periodo ilimitado de tiempo a partir de la firma del oportuno contrato.

#### 3. Condiciones de acceso.

3.1 El usuario accederá al sistema a través de un teletipo o terminal adecuado, de acuerdo con las normas de la CTNE. El terminal es responsabilidad del usuario. En todo caso el Registro se reserva el derecho a modificar las condiciones de transmisión, poniéndolo en conocimiento del usuario con un mes de anticipación.

3.2 La conexión del terminal con distintas redes de telecomunicación se efectuará de manera que las llamadas al sistema se originen en tiempo real.

3.3 El sistema estará disponible operacionalmente desde las ocho horas hasta las veinte treinta horas, de lunes a viernes, excepto los días festivos.

Los horarios indicados quedan asegurados por el Registro, excepción hecha de las interrupciones necesarias para asegurar el funcionamiento operativo del equipo de proceso de datos y en los casos de fuerza mayor.

#### 4. Palabras de paso.

4.1 El usuario tendrá asignada una palabra de paso con la que podrá acceder al sistema propiamente dicho. Esta palabra de paso podrá ser cambiada a petición del Registro o del usuario, quienes deberán comunicarlo a la otra parte con un preaviso de quince días. En el caso de efectuarse las consultas a través de la Red Especial de Transmisiones de Datos de la CTNE, el Registro comunicará al usuario las palabras de paso adicionales que sean asignadas por la CTNE.

4.2 Es responsabilidad exclusiva del usuario la utilización de las palabras de paso que le sean asignadas por el Registro, debiendo asegurarse de que sólo sean utilizadas por personal autorizado, con objeto de mantener su carácter personal y confidencial.

#### 5. Precios.

Las tarifas correspondientes al precio por tiempo de conexión se regirán por lo establecido en la vigente Orden ministerial de 12 de julio de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1984, por la que se aprueban los precios de determinadas actividades del Registro.

#### 6. Responsabilidad

6.1 El Registro no aceptará responsabilidad por cualquier daño directo o indirecto, de cualquier tipo, sufrido por el usuario, su equipo o sus agentes en la utilización del servicio ni cualquier reclamación derivada del mal uso de las palabras de paso asignadas.

6.2 El Registro no es responsable de las dificultades de acceso causadas por la red de telecomunicación.

6.3 El usuario mantendrá al Registro al margen de todo tipo de reclamaciones, procesos, costas e indemnizaciones surgidas por posibles perjuicios a terceros.

6.4 El usuario sólo podrá reproducir los datos dimanantes de las consultas para los fines propios de su Empresa o actividad, quedando expresamente prohibida la cesión de datos individualizados a terceros, bajo precio, tarifa, canon o cualquiera otra fórmula de pago. Queda también expresamente prohibida la publicación de los datos obtenidos a través de libros, revistas, monografías, circulares o cualquier otro tipo de divulgación generalizada de la información.

#### 7. Cambios.

7.1 El Registro se reserva el derecho de corregir, ampliar, retirar archivos y de añadir nuevos archivos sin aviso previo.